



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78068

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

10804

Orden AUC/853/2020, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades de interés para el desarrollo de la política exterior española en el ámbito de competencias de la Secretaría de Estado de la España Global.

La Secretaría de Estado de la España Global, conforme al Real Decreto 644/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, se configura como el órgano superior directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, del diseño estratégico de la presencia, la política y la acción exterior de España, incluyendo la definición, impulso y coordinación de las políticas de diplomacia económica y diplomacia pública, la defensa y promoción de la imagen y reputación internacional del país y la dirección de la comunicación del Ministerio.

Uno de los instrumentos sobre los que descansa la política exterior es el de las subvenciones públicas. Su importancia estriba en que son el principal mecanismo para promocionar la implicación de la sociedad civil en la planificación, promoción y difusión de la política exterior. Se erigen, además, como una herramienta cualificada para apoyar la interrelación entre sociedades civiles de distintos Estados, apoyando de esta forma la labor de fortalecimiento de la imagen y de la reputación de España que tiene encomendada esta Secretaría de Estado respecto de sus competencias.

Por todo ello, se considera preciso elaborar una orden ministerial que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de las subvenciones que tengan por objeto actividades de interés para el desarrollo de la política exterior española de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es necesaria y eficaz ya que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen. Es proporcional porque contiene la regulación y obligaciones necesarias que exige la normativa sobre subvenciones. Dota al ordenamiento de seguridad jurídica ya que es coherente y completa el de mayor rango normativo con la necesaria aprobación de bases reguladoras mediante orden ministerial de acuerdo con la normativa de subvenciones. Por lo demás, la norma cumple con los principios de transparencia, al quedar claros sus objetivos, y de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habilita al titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación para la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

La Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Departamento han emitido informes favorables a la presente Orden.

cve: BOE-A-2020-10804 Verificable en https://www.boe.es





Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78069

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Esta orden establece las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Secretaría de Estado de la España Global, con cargo a los créditos de sus presupuestos, y que tengan por objeto actividades de interés para el desarrollo de la política exterior española dentro del ámbito de competencias de la Secretaría de Estado.
- 2. A tal efecto, se constituye como el marco jurídico apropiado para la articulación de la promoción, mediante la financiación pública, de las actividades de la sociedad civil conducentes al análisis y la ejecución de la política exterior española.
- 3. En particular, el ámbito de aplicación de esta Orden se extiende a aquellas líneas de subvenciones que subvencionen actividades dirigidas a:
- a) Promover la defensa de la democracia y las libertades, la paz y seguridad, la lucha por una sociedad más equitativa e igualitaria y la solidaridad dentro y fuera de nuestras fronteras
- b) Promover la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación de la sociedad civil en esta materia.
 - c) Promover la resolución de conflictos y el desarrollo de una cultura por la paz.
- d) Fomentar el conocimiento del sistema internacional de protección de los derechos humanos.
- e) Realizar estudios y análisis sobre la ejecución de la política exterior de España, la Unión Europea y otros Estados y organizaciones internacionales.
- f) Impulsar la planificación y análisis previo de la política exterior de España, la Unión Europea y otros Estados y organizaciones internacionales, incluyendo la definición, impulso y coordinación de las políticas de diplomacia económica y diplomacia pública.
- g) Promover la implicación de la sociedad civil en la puesta en marcha de las prioridades de la política exterior española.
- h) Fomentar la interrelación con las instituciones académicas y la sociedad civil en general en el desarrollo de la política exterior de España, la defensa y promoción de su imagen y reputación internacional, mediante la realización de estancias de investigación u otras actividades.
- i) Impulsar la formación práctica de la sociedad civil en las prioridades de la política exterior española mediante la realización de estancias de investigación u otras actividades.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan nacionalidad española o se hayan constituido conforme al Derecho español o que, habiéndose constituido conforme al Derecho de un tercer Estado, tengan establecida sede en España y tengan reconocida capacidad jurídica conforme al derecho español; que tengan entre sus fines estatutarios el desarrollo de actividades relacionadas con la política exterior española, y que se propongan realizar alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 1 de esta orden, siempre que, cumplan los demás requisitos establecidos, reúnan las condiciones y la experiencia idóneas para garantizar el cumplimiento del objeto y la finalidad fijados en el artículo 1, y no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos previstos en los artículos 18 al 21, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

cve: BOE-A-2020-10804 Verificable en https://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78070

- 2. A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, para considerar que una entidad reúne las condiciones de experiencia, trayectoria, capacidad de gestión solvencia y viabilidad idóneas será necesario:
- Que el solicitante pueda acreditar haber realizado actividades similares de forma continuada, con sus propios recursos, durante un período mínimo de tres años desde su creación.
- Que el solicitante pueda acreditar experiencia internacional, directa o a través de colaboraciones, durante al menos los tres años anteriores.
- Que el solicitante demuestre contar con los recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el proyecto presentado.
- Que la organización solicitante cuente con un plan de diversificación de fuentes de financiación.
 - Que la organización solicitante no sea deficitaria.
- Que los fines y actuaciones de la entidad beneficiaria no sean contrarios a los objetivos de la política exterior española.
- 3. Con objeto de acreditar los requisitos de solvencia previstos en el punto anterior, el órgano instructor analizará la documentación presentada conforme a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.
- 4. Las entidades privadas, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, en la fecha en que se presente la solicitud.
- 5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará en la forma establecida en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el órgano gestor.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 al 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 al 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo llevarse a cabo por convocatoria y procedimiento selectivo único o mediante convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año para una misma línea de subvenciones.

La convocatoria abierta, además de los requisitos generales establecidos en estas bases, deberá establecer el número de resoluciones sucesivas, y para cada una de ellas concretar los extremos que exige el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a resoluciones de concesión posteriores. A tal efecto, y conforme a lo señalado en el artículo 59.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el criterio que se deberá seguir para la asignación de los fondos no empleados es el reparto del remanente a partes iguales entre el número de periodos restantes.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78071

Artículo 4. Iniciación del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el Secretario de Estado de la España Global, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

- 1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la solicitud en modelo normalizado, que figurará en la convocatoria correspondiente, así como la documentación requerida en las correspondientes convocatorias en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, plaza de la Provincia, 1, Madrid. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentarse también en los registros electrónicos de las Administraciones Públicas, en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
- 2. La presentación de las solicitudes por parte de los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación https://sede.maec.gob.es/. Estarán obligados conforme a este artículo: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.
- 6. En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince días hábiles.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78072

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. El órgano de instrucción del procedimiento será la Dirección General de Estrategia, Prospectiva y Coherencia.
- 2. El órgano colegiado competente para emitir el informe de evaluación será la Comisión de Valoración.
- 3. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Secretario de Estado de la España Global, en virtud del artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración.

Artículo 7. Composición y funciones de la Comisión de Valoración.

- 1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:
- a) Presidente: con rango de Subdirector General y voto de calidad. Las convocatorias determinarán el Subdirector General concreto que ejercerá la presidencia.
- b) Vicepresidente: el Director del Gabinete del Secretario de Estado de la España Global.
- c) Vocales: al menos cinco Vocales que serán funcionarios con un nivel mínimo equiparable a Jefe de Área o Consejero Técnico nivel 28. Las convocatorias determinarán, según el objeto concreto de las subvenciones, el número de Vocales con que contará la Comisión de Valoración y las Unidades del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a que pertenezcan.
- d) Secretario: será designado como tal, con voz pero sin voto, un funcionario con nivel mínimo de Jefe de Servicio con nivel 26 adscrito al Gabinete del Secretario de Estado de la España Global.

En casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente o del Secretario serán sustituidos respectivamente por el Vicepresidente y por otro funcionario que cumpla los mismos requisitos arriba señalados.

- 2. La Comisión de Valoración se reunirá en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias y quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos uno de sus Vocales.
- 3. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en la sección III del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4. La Comisión de Valoración será atendida con los medios personales y materiales con los que cuenta actualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación. Su funcionamiento no producirá incremento del número de efectivos, ni de las retribuciones, ni de otros gastos de personal.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

- 1. El procedimiento se iniciará con una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y de comprobación de los datos de la solicitud. En todo caso tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.
- 2. Finalizada la fase de preevaluación, el órgano instructor remitirá los expedientes relativos a cada solicitud a la Comisión de Valoración.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78073

- 3. La Comisión de Valoración podrá solicitar informes técnicos a unidades del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación o de otros Departamentos o Administraciones Públicas que ayuden a determinar la idoneidad y solvencia de los solicitantes y/o propuestas. El análisis preliminar de las propuestas corresponderá a la Unidad cuyo titular preside la Comisión de Valoración.
- 4. La Comisión de Valoración, tras la comparación y análisis de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente, emitirá un informe de valoración dirigido al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.
- 5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que determine la convocatoria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.
- 6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
- 7. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria.

8. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

Artículo 9. Criterios objetivos de valoración.

- 1. Sin perjuicio de los criterios de solvencia que pudieran requerirse conforme a lo dispuesto en el artículo 2 la evaluación de los proyectos admitidos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Interés e idoneidad de las actividades o proyectos propuestos. Se valorará:
- La adecuación de la actividad a la finalidad establecida en el artículo 1 de esta orden.
 - La propuesta de actividades que se ajusten a la realidad internacional.
- El planteamiento de acciones que acompañen o complementen la presencia y participación de España en las distintas instituciones o foros de la comunidad internacional.
- b) Formulación clara y precisa de los objetivos, del plan general de actividades del solicitante y coincidencia de los mismos con las finalidades previstas en cada convocatoria y, en particular, con los fines y las prioridades de la política exterior española en la materia. Se valorará:
- Que la propuesta se ajuste a las líneas de actuación prioritarias recogidas en la Estrategia de Acción Exterior.
- Que la propuesta tenga en cuenta las actuaciones que se lleven a cabo durante el año en curso dentro de dichas líneas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78074

- Que la propuesta esté alineada con la acción del Ministerio de Asuntos Exteriores,
 Unión Europea y Cooperación.
- c) Calidad técnica, viabilidad e innovación del proyecto presentado o de la actividad realizada. Se valorará:
 - La calidad en la ejecución propuesta de los proyectos presentados.
- La representatividad y capacidad reconocida de las personas seleccionadas para ejecutar las propuestas presentadas.
- La introducción de fórmulas innovadoras para la captación de fuentes de financiación alternativas.
 - La presentación de proyectos innovadores.
- El resultado de la ejecución de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que el solicitante haya realizado en años anteriores. A tal efecto, se tendrá en consideración negativamente que el solicitante haya recibido subvención y posteriormente haya renunciado a ella, salvo causa de fuerza mayor. Asimismo, se tomará en consideración el informe de evaluación de los resultados de la subvención referido en el artículo 16 de esta orden.
 - d) Alcance del proyecto o actividad, así como su impacto o visibilidad. Se valorará:
- El alcance geográfico de la actividad propuesta, con el objetivo de que las actividades subvencionadas tengan la máxima repercusión tanto nacional como internacional.
 - La utilización de las redes sociales y los nuevos medios de comunicación.
- Que el plan de comunicación permita la difusión adecuada de la actividad y del patrocinio del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- La participación de otras entidades nacionales e internacionales en la organización y difusión de las actividades.
- e) Adecuación del presupuesto al principio de eficiencia considerando las actividades previstas, la distribución entre las distintas partidas del gasto y el desglose presupuestario. Se valorará en particular:
- La aplicación de las normas de ahorro y control del gasto de la Administración General del Estado.
- La utilización de escalas salariales similares a las de la Administración General del Estado.
 - La transparencia en la ejecución de fondos y rendición de cuentas.
- 2. Cada uno de los criterios anteriores se puntuará del 0 al 5 de la siguiente manera: 0 = nulo, 1 = muy bajo, 2 = bajo, 3 = medio, 4 = alto y 5 = muy alto, y se valorarán con un peso relativo del 20%.
- Artículo 10. Resolución y notificación de la concesión.
- 1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá al Secretario de Estado de la España Global.
- El plazo para resolver el procedimiento de concesión será como máximo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.
- 2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los beneficiarios y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.
- 3. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las





Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78075

condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

4. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución deberá publicarse conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en un plazo de diez días desde su aprobación. La publicación tendrá los efectos de la notificación

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

- 5. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 6. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Artículo 11. Cuantía de la subvención y compatibilidad.

- 1. El importe de la subvención se establecerá en relación directa con la puntuación que la Comisión de Valoración otorgue a los proyectos presentados de acuerdo con la siguiente tabla en la que se especifica las puntuaciones fijas que pueden ser asignadas, y con el porcentaje a aplicar sobre la cantidad solicitada respetando las siguientes condiciones:
- Sólo podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas solicitudes cuya valoración general haya superado, al menos 3 puntos del total de 5 posibles.
- La cantidad solicitada no podrá superar el 75% del coste total previsto de cada uno de los proyectos o actividades de las entidades beneficiarias
- Se asignarán dichas cantidades por tramos, estando estos formados por las solicitudes que hayan recibido la misma puntuación.
- Se empezará a asignar los fondos disponibles a partir de los tramos con mayor puntuación, pasando posteriormente al resto de tramos de forma descendiente según la puntuación obtenida y hasta agotar el crédito de estas subvenciones.
- En el caso de que, una vez se haya asignado las cantidades de los tramos superiores según las fórmulas del siguiente cuadro, no existiese suficiente crédito para cubrir las solicitudes del tramo que hubiese obtenido la menor puntuación, se procederá

cve: BOE-A-2020-10804 Verificable en https://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78076

a conceder de forma prorrateada los fondos restantes entre todas las solicitudes de dicho tramo en base a la cuantía de los proyectos presentados por dichas entidades.

| Puntuación final | Porcentaje a aplicar sobre la cantidad solicitada |
|------------------|---|
| 5,00 | 100 |
| 4,75 | 90 |
| 4,50 | 80 |
| 4,25 | 70 |
| 4,00 | 60 |
| 3,75 | 50 |
| 3,50 | 40 |
| 3,25 | 30 |
| 3,00 | 20 |

2. La convocatoria podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El presupuesto presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

- 3. La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4. En el caso de que la parte de financiación ajena a la Secretaría de Estado de la España Global se base en una estimación de la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de respetar el límite señalado en el apartado 3.
- 5. En el supuesto de que el solicitante resulte beneficiario de la ayuda y la cantidad que vaya a percibir sea inferior a la cantidad solicitada, se le instará a la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada; la entidad solicitante deberá identificar, de entre los gastos previstos, aquellos cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención, con respeto al límite señalado en el apartado 3.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Deberá mantenerse la misma proporción entre la cantidad subvencionada y el importe total del proyecto que se aprobó por la Comisión de Valoración, respetando, en todo caso, el porcentaje de financiación exigido en estas bases reguladoras.

6. Tanto la concesión de la subvención como su concreta cuantía quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto 12.05.142A.481.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78077

7. El importe máximo de las subvenciones concedidas no podrán exceder la cantidad total autorizada para financiar la convocatoria.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

- 1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 3. Sin perjuicio de que la convocatoria correspondiente pudiera restringir el gasto subvencionable de acuerdo con el objeto de la subvención, se considerarán gastos directos subvencionables, vinculados a la ejecución de la actividad y que financian la consecución de sus objetivos los siguientes:
- a) Arrendamiento de equipos, materiales y suministros: cualquier tipo de material no inventariable, que no suponga una inversión. No es subvencionable la compra de equipos, aunque puede imputarse un porcentaje de amortización por el tiempo de consumo, siempre que esté debidamente justificado su uso.
- b) Personal. Los gastos del personal vinculado a la realización de las actividades subvencionadas, indicando en su caso, el porcentaje solicitado si fuera cofinanciada esta partida.
- c) Servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de seminarios, informes, publicaciones, control de gestión u otras necesidades contempladas para la ejecución de la actividad.
- d) Viajes, alojamientos y dietas, incluyendo los gastos vinculados a la movilidad del personal necesaria para la ejecución de la actividad.

A estos efectos, los gastos relativos a retribuciones, gastos de viaje y manutención serán limitados y deberán ajustarse a los previstos para el personal de las Administraciones Públicas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- 4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.
- 5. Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad. La fracción de costes indirectos que pueda imputarse lo establecerá cada convocatoria.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que superen el coste de la actividad o proyecto subvencionado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
- Las resoluciones de modificación serán dictadas por el Secretario de Estado de la España Global y se notificarán al interesado en el plazo de un mes desde la recepción





Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78078

de la solicitud. Transcurrido este plazo sin haber sido notificada la resolución, la solicitud se considerará estimada.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

4. En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14. Subcontratación.

- 1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que el beneficiario concierte con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Previa solicitud del beneficiario, cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, el Secretario de Estado de la España Global podrá autorizar de forma singular mediante resolución la subcontratación de hasta el 85% del importe de la actividad subvencionada.

3. En todo caso, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención o dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesaria la autorización previa mediante resolución del Secretario de Estado de la España Global, y la celebración del contrato por escrito.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario a que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo. De modo especial establecerán las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto y que siempre habrán de incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial de la Secretaría de Estado de la España Global, con las características técnicas y la mención específica que se determine en la convocatoria.

Artículo 16. Justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación se realizará dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario. Este plazo podrá ampliarse previa autorización por el órgano concedente por un plazo suplementario no superior a un mes.

2. Con carácter general la justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a la que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2020-10804 Verificable en https://www.boe.es





Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78079

La cuenta estará formada por la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y por la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Esta última contendrá, necesariamente, las relaciones y los documentos que se mencionan en los apartados a), b), d), y e) del artículo 72.2 y, cuando proceda, los de los apartados c), f) y g) del citado artículo.

Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no se estime preciso exigir del beneficiario toda la documentación a la que se refiere el párrafo anterior, podrán refundirse o suprimirse algunos de los documentos reseñados, determinándose en la convocatoria el contenido concreto de la cuenta justificativa.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. La acreditación del pago se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite. En los casos de gastos realizados en el extranjero, la compulsa de los justificantes deberá efectuarse en la correspondiente Misión Diplomática u Oficina Consular de España.

3. Las convocatorias de subvenciones podrán prever como modalidad de justificación la de cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La cuenta justificativa, acompañada del informe de auditor, incorporará, además de la Memoria de actuación a la que se refiere el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una Memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10% del importe de la ayuda.

El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, las convocatorias podrán establecer que la justificación se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuenta contendrá la información que exigen los apartados a), b) y c) y, en su caso, d), del apartado 2 del citado artículo.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25% del coste total de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

5. De acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, si vencido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma o esta fuese insuficiente, se le requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. Transcurrido dicho plazo se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2020-10804 Verificable en https://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78080

Artículo 17. Pago y garantías.

- 1. El pago de la subvención se realizará una vez dictada la resolución de concesión, conforme a lo establecido a este respecto en la resolución de la convocatoria, previa retención, autorización y disposición del crédito, y mediante transferencia bancaria.
- 2. Previo al pago, el beneficiario deberá aceptar por escrito la subvención concedida, dentro del plazo máximo establecido en la convocatoria a partir de la recepción de la notificación de concesión. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma.
- 3. Se realizará un solo pago anticipado. Teniendo en cuenta el requisito de carecer de ánimo de lucro, establecido en el artículo segundo de estas bases, las personas o entidades beneficiarias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedarán exoneradas de la constitución de garantía.
- 4. No se realizará el pago si el beneficiario no se hallase al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social, o si fuese deudor, por cualquier otro concepto, de la Administración concedente.

Artículo 18. Reintegro y graduación de incumplimientos.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones que se establecen en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

| Posibles incumplimientos | Porcentaje a reintegrar |
|---|---|
| Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. | 100 |
| Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. | 100 |
| Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. | Proporcional a los objetivos no cumplidos. |
| Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. | 40 |
| Incumplimiento de la obligación de justificación. | 100 |
| Justificación insuficiente. | Proporcional a la parte no justificada adecuadamente. |
| Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. | Proporcional a las condiciones no cumplidas. |



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de septiembre de 2020

Sec. III. Pág. 78081

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

- 1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en esta orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Secretario de Estado de la España Global para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 2020.–La Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, María Aránzazu González Laya.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X